



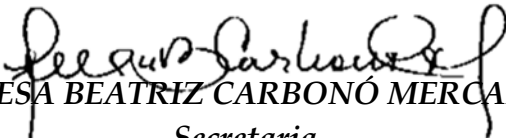
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpm­palconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2017.00031.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDELMO OROZCO GÓMEZ.

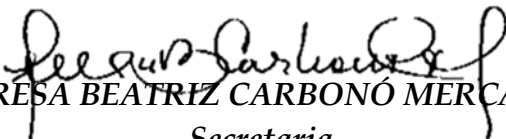
PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho para lo de su cargo. Sír­vase proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que se presentó memorial de fecha **03 de abril de 2024** por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se acepte la cesión de crédito realizada por su representado a Central de Inversiones S.A. Sír­vase proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2017.00031.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDELMO OROZCO GÓMEZ.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda sobre la solicitud de cesión de crédito presentada por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800037800-8, actuando a través de su apoderada judicial radicó memorial mediante el cual cedió el crédito de la obligación 72501626059143 correspondiente al pagaré N° 016266100002873, suscrito por el hoy demandado **EDELMO OROZCO GÓMEZ** a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.** con NIT. 860042945-5.

Observa este Despacho que en los anexos aportados por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. no se encuentra la comunicación de la cesión del crédito al deudor **EDELMO OROZCO GÓMEZ**, en la que se les indique que la sociedad Central de Inversiones S.A pasa a ser su nuevo acreedor, respecto de la obligación N° 72501626059143 contraída con el Banco Agrario de Colombia; requisito indispensable para que surta efectos jurídicos dentro del proceso ejecutivo, tal como lo señala el artículo 1960 del código civil colombiano.

“ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.*

De igual forma el Art. 68 del C. G. del P., en su inciso 3º preceptúa: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.*

En ese orden de ideas, en la presente causa no se discute la cesión de la relación obligacional, que le otorga al nuevo acreedor los mismos derechos del anterior, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del sujeto pasivo, es decir, no sólo que éste tenga conocimiento que se dio la figura jurídica de cesión sino que acepte a su nuevo acreedor, total o parcialmente dentro de la relación jurídico procesal y mientras este acto no se haya producido, quien funge como cesionario será tenido en cuenta al interior de la presente causa como litisconsorte facultativo.

Por lo anteriormente expuesto se,

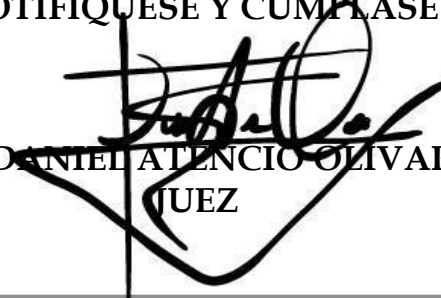
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito presentada entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.**, por no haber sido notificada y/o aceptada por el demandado.

SEGUNDO: VINCULAR a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como litisconsorte de la parte activa, conforme lo establece el artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA**, identificada con la C.C. No. 1140831133 expedida en Barranquilla y T.P N° 256.574 del C.S de la J como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A conforme a la escritura pública anexada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 010 de Hoy 12 abril de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría